



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2011/10/21
Fecha de Publicación	2012/01/11
Vigencia	2012/01/12
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Periódico Oficial	4945 "Tierra y Libertad"

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV; 41, FRACCIÓN I; 60; 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 25; 26, FRACCIÓN II; 28; 98; 99; 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo una facultad expresa que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos concede a los ayuntamientos, como lo es el normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a éstos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4883, segunda sección la Ley de Cultura

Cívica del Estado de Morelos, que tiene como propósito contener el desorden social y revertir la cultura de la impunidad, crear las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de repercusión social, procurando la convivencia armónica de los habitantes del Estado.

Que los Ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, están investidos de personalidad jurídica propia, facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos, y siendo el Síndico Municipal el encargado de supervisar y vigilar las actividades realizadas por los titulares de los juzgados cívicos, quienes a su vez cuentan con la atribución de calificar y sancionar las conductas que importen la comisión de una infracción, cuando estas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, se hace necesario y procedente la formulación de las normas secundarias que regulen la actuación de los jueces cívicos, evitando la imposición de sanciones por analogía.

Que en tal sentido y en cumplimiento a lo previsto en el transitorio tercero de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que señala que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las del citado ordenamiento y en el ejercicio de las facultades constitucionales y normativas que rigen la vida orgánica de los Municipios, el Ayuntamiento de Cuernavaca se ha dado a la tarea de reglamentar las distintas áreas de su administración pública municipal, entre ellas, el Juzgado Cívico, con la finalidad de estar acorde con los nuevos tiempos.

Que finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción III; 45, fracción I; 95; 96 y 97 de la Ley Orgánica Municipal; 19 párrafo segundo y 99 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, se presenta a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Son valores cívicos en el Municipio de Cuernavaca, los que favorecen a la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como:

- I.- La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II.- La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III.- La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- IV.- El sentido de pertenencia a la comunidad y al Municipio; y
- V.- La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

ARTÍCULO 3.- El Municipio en el ámbito de su competencia velará porque se dé plena difusión de los valores que este Reglamento establece como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento que otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Ley, a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos;
- II.- Reglamento, al Reglamento Interior del Juzgado del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- III.- Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- IV.- Juzgado, al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- V.- Juez, al Juez Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- VI.- Secretario, al Secretario del Juzgado;
- VII.-Policía, al elemento del área de seguridad pública municipal;
- VIII.-Infracción, acto u omisión o conducta que sanciona este Reglamento, así como diversos ordenamientos que así lo determinen; y
- IX.- Infractor, persona que se le atribuye la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este Reglamento, todos los habitantes del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, sancionada por este Reglamento y otros ordenamientos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 6.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I.- Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II.- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III.- Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV.- Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI.- Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este Reglamento y otros ordenamientos establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 19, fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca y artículo 21 del Reglamento Interior de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I.- El Ayuntamiento de Cuernavaca;
- II.- Los Jueces Cívicos;
- III.- Secretarios de los Juzgados Cívicos; y
- IV.- Policía Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Cuernavaca:

- I.- Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Cabildo;
- II.- Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- III.- Promover la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Cuernavaca, como parte del fomento de la cultura cívica;
- IV.- Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;
- V.- Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VI.- Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica al personal del Ayuntamiento y a los ciudadanos del Municipio en general;
- VII.- Registrar a través de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías adscritos; y,
- VIII.- Las que determine este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en este Reglamento;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III.- Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;

- IV.- Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este Reglamento;
- V.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI.- Intervenir en los términos del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme al presente Reglamento;
- VII.- Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VIII.- Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IX.- Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- X.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- XI.- El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XII.- Ejecutar la condonación de la sanción;
- XIII.- Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 17, fracción IV de este Reglamento, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XIV.- Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.- Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XVI.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
- XVIII.- Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Secretarios de los Juzgados Cívicos:

- I.- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II.- Certificar y dar fe de las actuaciones que el Reglamento o el Juez ordenen;
- III.- Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV.- Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V.- Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;

- VI.- Llevar el Registro Municipal de infractores puestos a disposición del Juez Cívico; y,
- VII.- Suplir las ausencias del Juez.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos señalados por este Reglamento;
- II.- Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- III.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V.- Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica;
- VI.- Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento;
- VII.- Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII.- Auxiliar a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones; y
- IX.- Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, por lo menos a un policía.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 13.- Para la preservación del orden público y la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I.- Fomentar la participación activa de los habitantes del Municipio de Cuernavaca, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II.- Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a). El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b). El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en nuestra Constitución Política;
 - c). El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d). La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y

e). El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES CIUDADANOS

ARTÍCULO 14.- La Cultura Cívica en el Municipio de Cuernavaca, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I.- Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen el Municipio de Cuernavaca;
- II.- Ejercer los derechos y libertades protegidos en este Reglamento y respetar los de los demás;
- III.- Brindar trato digno a todas las personas;
- IV.- Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;
- V.- Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI.- Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VII.- Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- VIII.- Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- IX.- Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y,
- X.- Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Estado y del municipio.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I.- Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III.- Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión;
- IV.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones contra la dignidad de la persona establecidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracción I, multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones II y III, multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

ARTÍCULO 17.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

II.- Producir o causar ruidos que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que se consideren como los valores máximos de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano, niveles que se determinarán a través del procedimiento respectivo que establezca la propia Norma Oficial Mexicana por conducto del área respectiva del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 156 y 157 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

III.- Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

IV.- Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

V.- Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VI.- Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;

VII.- Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y,

VIII.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 18.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán: fracción I; multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones II y VI, multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y la fracción VII con arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 19.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II.- Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III.- Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IV.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;

VI.- Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;

VII.- Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

VIII.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

IX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

X.- Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XI.- Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

XII.- Percutir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o que de cualquier forma lance algún elemento o proyectil contra personas o animales;

XIII.- Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XIV.- Hacer disparos al aire con arma de fuego;

XV.- Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.

XVI.- Cuando se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; y,

XVII.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20.- Las infracciones contra la seguridad ciudadana, previstas en el artículo anterior se sancionarán: fracciones I, II y III, multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV a XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas; las establecidas en las fracciones XIV, XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 21.- Son infracciones contra el entorno urbano:

I.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

II.- Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley;

III.- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV.- Tirar basura en lugares no autorizados;

- V.- Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VI.- Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VII.- Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VIII.- Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IX.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- X.- Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI.- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XII.- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII.- Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios en el equipamiento o mobiliario urbano;
- XIV.- Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y,
- XV.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- Las infracciones contra el entorno ciudadano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracciones I a VII: multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a XIV: multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas y fracción XV: arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 24.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala este Reglamento.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 25.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

ARTÍCULO 26.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 27.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

ARTÍCULO 28.- El Juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 29.- Se entiende por reincidencia la violación al Reglamento, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.

ARTÍCULO 30.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Municipio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 31.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y

honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 33.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Juez Cívico del Ayuntamiento.

En coordinación con los titulares de las áreas del Ayuntamiento, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 34.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Para la aplicación de este Reglamento el Juez Cívico del Ayuntamiento sancionará las infracciones cometidas en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 36.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

ARTÍCULO 37.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

ARTÍCULO 38.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

ARTÍCULO 39.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTÍCULO 40.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

ARTÍCULO 41.- El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente Reglamento, el cual se compondrá de Jueces, Secretarios, Médicos, personal auxiliar requerido y policías de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se requieran.

ARTÍCULO 42.- En el Juzgado se llevará y resguardará el Registro Municipal de los Infractores, el cual estará a cargo del Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 43.- El Juzgado contará con los espacios físicos suficientes, debiendo tener las condiciones necesarias para la atención de las personas que requieran audiencia.

ARTÍCULO 44.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II.- Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV.- No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- V.- Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 46.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 23 años de edad,
- II.- Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o en su defecto, pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV.- No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- V.- Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 47.- La remuneración de los Jueces y Secretarios será autorizada por el Cabildo atendiendo a las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, con base en la disponibilidad presupuestal del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 48.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 50.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo general para su resguardo.

Respecto de las actuaciones ante el Juzgado Cívico no habrá días ni horas inhábiles. El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el Juez determine lo contrario.

ARTÍCULO 51.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o interprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

ARTÍCULO 52.- La audiencia oral sólo podrá dar inicio si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo anterior; en caso contrario, se decretará la libertad del probable infractor, citándolo a comparecer en fecha y hora determinada acompañado de un traductor o intérprete, para el inicio de la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 53.- En caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental, en caso de duda sobre la edad, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el propio médico en el certificado respectivo, posteriormente citará mediante una llamada telefónica correspondiente a quien detente la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto. Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

De comprobarse que es menor de catorce años, se decretará a través de la resolución correspondiente la inmediata libertad.

ARTÍCULO 54.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 24, 25, 27 y 29. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 55.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 56.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, el cuál podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez.

Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

ARTÍCULO 58.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 59.- El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

En caso de que no se encontrare presente el quejoso que pudiera dar la versión de los hechos, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el Juez calificará la infracción.

ARTÍCULO 60.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTÍCULO 61.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

ARTÍCULO 62.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer como medida disciplinaria, la amonestación, multa de uno a diez salarios mínimos y arresto hasta por doce horas.

ARTÍCULO 63.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 de este Reglamento;
- II.- Arresto hasta por 12 horas; y,
- III.- Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO VIII PRESENTACION CON PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 64.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 65.- Los policías municipales adscritos a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I.- Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II.- Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía municipal adscrito a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I.- Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II.- Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III.- Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con

que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV.- En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del o los elementos de seguridad pública que hacen la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,

VI.- Juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía municipal adscrito a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

ARTÍCULO 67.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;

II.- Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;

III.- Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas.

En relación a la prueba testimonial el Juez admitirá un testigo para cada una de las partes que hayan presenciado los hechos y les consten.

No se admitirá esta prueba a los testigos que sean parientes consanguíneos en línea recta, salvo que sean los únicos testigos que hubieren presenciado los hechos.

IV.- Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y,

V.- Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

ARTÍCULO 68.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 69.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Si el infractor no estuviera en condiciones de rendir su declaración, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el Juez calificará la infracción respectiva.

ARTÍCULO 70.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 71.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará mediante una llamada telefónica a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

ARTÍCULO 72.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista, y en caso de que así lo solicite, el Juez le concederá un término máximo de dos horas para que se presente dicha persona, en caso contrario, el Juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 73.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor. En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la queja y firma del quejoso.

ARTÍCULO 74.- El derecho a formular la queja prescribe en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 75.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo. La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía municipal y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I.- Ayuntamiento de que se trate, nombre del Juez que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II.- Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

III.- Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

IV.- Nombre y domicilio del quejoso;

V.- Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI.- Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

VII.- El contenido del artículo 77 y el último párrafo del artículo 83 de este Reglamento.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

ARTÍCULO 77.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe del área de seguridad pública que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 78.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTÍCULO 79.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

ARTÍCULO 80.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

ARTÍCULO 81.- El convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

I.- La reparación del daño, y

II.- La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

ARTÍCULO 82.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de seis a veinticuatro horas o una multa de uno a treinta días de salario mínimo.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

ARTÍCULO 83.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliado por el denunciante;

II.- Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III.- Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV.- Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y

V.- Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 84.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 67 de este Reglamento, y si se encuentra el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

ARTÍCULO 85.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “Benito Juárez García”, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS.